



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO DIVISORIO N°68001-31-03-004-2019-00357-00.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la constancia secretarial² y lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad³, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

1.1. No obstante y sin perjuicio de lo anterior se advierte que revisada la anotación Nro. 17 de fecha 06-12-2019, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-119131, se observa que la misma no cumplió en su integridad con lo comunicado mediante oficio 3178 de fecha 06-12-2019, en tanto que, allí solamente se hizo la inscripción de la demanda sobre la cuota o derecho que le corresponde a la sociedad demandada, cuando la misma debía realizarse sobre el 100% del inmueble por tratarse de un proceso divisorio, en el que precisamente la demandante es la otra copropietaria inscrita.

En consecuencia, se ordena que, por secretaría a través del medio más expedito y eficaz, se requiera al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo solicitado en el oficio antes referido y proceda a la inscripción de la demanda sobre la totalidad del bien inmueble antes identificado (300-119131), teniendo en cuenta que, dada la naturaleza de la presente acción (divisorio), dicha medida involucra, no solo los derechos de la persona jurídica demandada sino también los de la aquí demandante Dora Matilde Amaya Amaya, siempre y cuando la misma aparezca como propietaria inscrita.

¹ Pdf. 10

² Pdf. 09

³ Pdf. 03. Fls. 61 a 68

2.- En virtud de la documental aportada por el apoderado de la parte demandante el día 27 de enero de 2020⁴, téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto de apremio en su contra por aviso en los términos que refieren los artículo 291 y 292 del C.G.P., el día 21 de enero de 2020, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

2.1. Por consiguiente, una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en el numeral 1.1., de este auto, reingrese al despacho el proceso de la referencia, para proferir la decisión que en derecho corresponde, al tenor del artículo 409 ibídem.

3.- Para los efectos de la petición remitida el día 29 de julio de 2020⁵, tenga en cuenta el peticionario que el día 7 de octubre del mismo año, se remitió por la secretaría del Juzgado el link habilitado para consultar el proceso de la referencia⁶.

4.- El escrito remitido el 9 de febrero del año en curso⁷, estese a lo resuelto en el numeral 2., y 2.1., del presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Pdf. 03. Fls. 69 a 75

⁵ Pdf. 04

⁶ Pdf. 05

⁷ Pdf. 07 y 08

Código de verificación:

e334ab2097347d72db8e3d79ef630da45ae498aa9d6202f000e414e92379feee

Documento generado en 04/06/2021 04:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>